

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 53 minutos: pónese á las 6 y 7 minutos.

Santo Tomas de Villanueva arzobispo.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Concluye la sesion del dia 28 de agosto.

El Sr. González (D. Antonio): Cuando se trata de una peticion que tiene por objeto la conveniencia y la justicia de la abolicion de una contribucion onerosa, no será superfluo manifestar las razones en que se apoya la demostracion de lo injusto que es una contribucion exigida con desigualdad y dureza por espacio de muchos siglos. Me propongo, Señores, seguir el mismo orden con que está redactada la peticion para demostrar que el voto de Santiago, ó mas bien el tributo conocido con tal nombre, es injusto por su origen, por su objeto, y por su exaccion.

Contrayéndome á probar la falsedad de su origen me valdré de algunos documentos que presentan nuestros mas juiciosos y acreditados historiadores, para demostrar que jamas ha existido tal voto de Santiago del modo que se ha querido suponer por los interesados en este y otros abusos. Morales, uno de nuestros historiadores, supone que el tal voto tuvo origen en la era 834; Flores le supone en la de 844; y Mariana le da el mismo origen con la particularidad de que dice hubiera sido mas conveniente haberle puesto la fecha diez años despues, para que fuese adaptable á la razon cronológica del tiempo. Esta circunstancia indica ya bastante la sospecha de equivocacion ó suplantacion de fechas y en esta materia presenta ya induccion de falsedad contra el documento ó privilegios. No faltan autores que digan que no fue este otorgado ó escrito hasta el año de 872. Bastarian solo estas contradicciones tan notables en punto de tamana importancia para probar, ó por lo menos inducir la falsedad del tal voto. Pero aun hay otras muchas razones que confirman esta falsedad, dando un apoyo inmenso á las anteriores. La iglesia de Santiago precisada á presentar el original del privilegio, manifestó no tenerle, por haberse perdido con todos los papeles en un incendio, y solo si presentó una copia de él, que es la que obra en el excelente opúsculo que Ledesma publicó sobre la causa complicada y larga que sobre este punto emprendió el duque de Arcos en peticion al Sr. Rey D. Carlos III. Extraño es en verdad que se perdiese el documento original que era interesantísimo conservar á toda costa, y que no se perdiese la copia, cuyo objeto no se alcanza existiendo el original. Por esta copia se presenta por causa de la concesion del voto á favor de Santiago, la supuesta y fabulosa batalla de Clavijo, á la que segun el mismo dió origen el monstruoso tributo de cien doncellas, que suponen que los españoles pagaban á Abderramen II, rey moro de Córdoba. Falso es el tributo, lo mismo que la supuesta carta ó privilegio que se supone escrita cerca de Calahorra por el mismo rey D. Ramiro, despues de la supuesta batalla de Clavijo; así lo ha demostrado el analisis de la sana crítica.

Alfonso II el Casto espidió una carta de privilegio en favor de la misma iglesia de Santiago, á la cual concedia un censo foral en los terrenos comprendidos en un radio de tres leguas alrededor del templo del Apostol: este privilegio nunca se ha contradicho, nunca se ha puesto en duda, y consta se espidió el año 873.

Por consiguiente no pudo espedir el rey Ramiro un privilegio un año antes, cuando todavia reinaba su antecesor. Esta razon crece aun mas cuando se ve que Alfonso siguió reinando pacíficamente y sin intermision algunos años mas, pues Ramiro no subió al trono hasta el año 880, es decir 8 años despues de la fecha del privilegio, y esto siguiendo la opinion de los últimos autores, abiertamente contradicha por los tres primeros, Morales, Flores y Mariana. Si no reinaba Ramiro en 872, ocho años antes del en que principió á hacerlo, claro es que no tenia facultad de espedir un privilegio de tanta importancia. Si el privilegio fue concedido en la era 872 en el campo de Calahorra, se abrogó una facultad que no tuvo hasta la era 880. Es pues notoria la falsedad del privilegio atendido esto; pero aun bay mas, el privilegio supone que fue firmado ademas del rey Ramiro por otras personas y

entre ellas por la reina Urraca su muger; y el mismo Mariana con los demás historiadores dicen que nunca tuvo por esposa á muger de tal nombre, sino otra llamada Paterna. Estas pruebas que hasta ahora llevo espuestas sobre la falsedad del privilegio son directas pero no se crea que son las únicas, porque tambien las hay indirectas, ó como se dice en el foro negativas.

Una de estas es que ningun historiador ni escritor contemporáneo al suceso de que habla el privilegio le refiere; y este silencio unánime manifiesta la poca fe que merece tal documento por su falsedad. Solo cuatro siglos despues es cuando se reclamó el privilegio y se principió á hablar de él. ¿Cómo es posible que si hubiera existido no se hubiese presentado antes como se habia hecho en el ya referido de Alfonso II? No habia ninguna razon plausible para tenerle guardado y sin uso por la misma corporacion interesada en llevar á efecto su contenido. Este absurdo privilegio ha motivado ruidosos pleitos, y entre ellos uno que primero lo vió la Chancilleria de Valladolid y despues el Consejo pleno de Castilla, en el cual tambien se probó la falsedad del documento en que se apoyaba la concesion del voto. Los interesados en sostener el pleito en contra de la concesion eran los labradores y contribuyentes de los obispados de Toledo, Sigüenza, Huesca y Calahorra; precisamente de Calahorra, punto en que se suponía haber sucedido la batalla que originó el privilegio. La decision de los tribunales fue favorable á estos y los declaró exentos del pago del voto. ¿Cómo era posible se hubiese eximido, especialmente Calahorra, si hubiese sido cierto el privilegio? ¿Cómo hubieran perdido este pleito los poseedores del voto si hubieran tenido en que apoyarse con documentos auténticos? ¿Cómo hubiera tenido el tribunal que reconocer la certeza de él y hubiera fallado á favor de los reclamantes? Es pues indudable, señores, que esto pasó aun en autoridad de cosa juzgada. El tribunal mas respetable de la nacion, el Consejo de Castilla declaró que los reclamantes no tenían obligacion de pagar el voto: ahora bien, si no la habia en los obispados que reclamaron, tampoco podia haberla en los demás; pues de lo contrario se cometería una injusticia notoria. La ley 44, tit. 18, part. 3, previene que no se pueda cobrar ninguna carga al pueblo en razon ó á título de privilegio sin presentar el documento original. La iglesia de Santiago en sus pleitos ha manifestado no tener este sino solo una copia. La ley está espresa y terminante, ha sido una injusticia notoria, y una verdadera usurpacion el gravar á los españoles con un impuesto oneroso, sin que se presentase el documento requerido especialmente por la ley. Por esto diré, de paso que debe ser muy satisfactorio al Estamento que coincidiendo el gobierno con él se haya apresurado á presentar un proyecto sobre el mismo asunto que su peticion.

He probado que el voto de Santiago es injusto por su origen, fundado en un documento falso; pero ahora voy á manifestar que es tambien injusto por su objeto. ¿Y cuál es el del voto de Santiago? Solo subvenir á las necesidades del cabildo eclesiástico de aquella capital y sus dependencias. ¿Por ventura han podido tener necesidad de recurrir á este medio jamas? Este cabildo participa como todos los otros de los diezmos y demas rentas eclesiásticas. No ha habido pues necesidad de este aumento de rentas para que sus individuos vivan comodamente y con la decencia correspondiente á su rango como los de todas las otras catedrales. Tampoco ha tenido necesidad de recurrir á esta imposicion para sostener el culto divino; pues este culto se sostiene lo mismo que en los demas templos y catedrales y con las mismas rentas. En cuanto al hospital este es un establecimiento de beneficencia, y como tal el gobierno es el que debe cuidar de él y atenderlo con los medios que están á su alcance, pero no permitir subsista por medio de una contribucion gravosa á los pueblos. Sobre este punto no insisto mas porque veo que el proyecto del gobierno presenta ya los medios de hacer justicia á las reclamaciones ó quejas de los interesados y partícipes en algo de esta exaccion.

Paso á la injusticia del voto por su modo de exaccion. En ella se comete todo género de violencias y tropelías. El infeliz labrador ve hollada su casa por un miserable arren-

datario, el cual no siendo satisfecho en el acto toma cualquier prenda y la vende á vista del mismo y sus desgraciados hijos por el precio que dan, llevándosele y dejando á las familias aunque sea sin el preciso sustento. La contribucion es una cuartilla de trigo por cada yunta de labor, que es acaso el capital que el labrador siembra por cada yunta; si por cualquier motivo son dos las yuntas con que labra, se dobla el capital y se le exigen irremisiblemente dos cuartillas. Pero aun suponiendo que sea una sola, es claro que se arrebató al labrador todo su capital, lo que hace sumamente odiosa esta imposición. ¿Sería pues, posible que no se tomase en consideración este asunto? ¿Podría tolerarse una injusticia tan notoria habiendo representacion nacional? No lo creo posible, y antes por el contrario, veo que es llegado el caso de que el Estamento apoye esta peticion como lo espero.

Señor de *Falces*. Al tomar la palabra sobre la peticion no es para hablar en contra de ella, antes por el contrario, para apoyarla con los razonamientos que me sugieran mi talento, y con el conocimiento que tengo sobre este asunto. Propietario en Granada y representante por Jaen, ninguno mejor que yo conoce la gravedad de esta contribucion, pues que en ninguna parte se exige con mayor rigor que en estas provincias; pero haré la observacion de que por mas gravosa que parezca esta contribucion no deben quedar escluidos de pagarla aquellos que por morosidad ó mala fé, no solo no lo han hecho hasta el dia, ó son deudores por ella pues que esto sería conceder un premio á los que así lo habian verificado, y dar un paso muy peligroso para el cobro por el gobierno de las contribuciones. Por lo tanto creo que el Estamento al decretar la abolicion del voto de Santiago tendrá presentes estas indicaciones para examinarlas con el detenimiento y madurez que dejó á su penetracion y sabiduria.

El señor *Lopez*. Si el objeto de esta discusion fuese solo preparar el juicio de los señores Procuradores, sería ciertamente muy inútil, pues no parece que ninguno pueda dudar sobre la necesidad de abolir un tributo tan injusto, tan arbitrario y tan funesto. La prevencion de coincidencia de opiniones que se nos hizo por el señor secretario del Despacho, y el proyecto de ley que ha manifestado él mismo, hacen tanto honor al gobierno en cuanto á la analogia de las ideas principales, como son satisfactorios al Estamento: así que podemos desde luego abordar la cuestion con aquella seguridad que dá siempre al hombre la conformidad que vé en el criterio de los otros. Sin embargo, nosotros hablamos y obramos para la nacion entera, y es muy conveniente que los principios se difundan por todas las clases de la sociedad, para que al paso que vean el interés que su suerte nos inspira, conozcan tambien que al satisfacer sus deseos, no olvidamos lo que exigen la equidad y la justicia. He aqui porque esta discusion no debe ser ligera ni superficial. El diploma ó privilegio, atribuido al Rey D. Ramiro I, y conocido generalmente con el nombre de voto de Santiago, es aprócrifo; y por esta razon, unida á la de su notoria violencia é injusticia, debe abolirse para siempre. En la demostracion de estas ideas procuraré seguir fielmente tres guias que nos conduzcan á resultados seguros; la historia, la justicia, y la conveniencia pública. Antes de entrar en materia me permitiré tres observaciones, que nos darán una nocion anticipada de la justicia de la causa que defendemos los que hemos firmado la peticion. La primera es, que aunque el supuesto diploma data del siglo IX los canónigos de Compostela no empezaron á pedir ni cobrar cosa alguna hasta el 16: ¿y será posible (podremos preguntar ahora) que á ser cierto el voto unas corporaciones tan celosas de sus prerogativas que fundan su subsistencia y sus gozes en estas y otras prestaciones de igual naturaleza, y que por desgracia se distinguen frecuentemente por un espíritu de infatigable codicia, tuviesen como dormido el privilegio nada menos que por espacio de 700 años, sin pedir cosa alguna á los pueblos en todo este tiempo? Yo por mi parte no me hallo dispuesto á creer un rasgo de tan generoso desprendimiento. La segunda observacion es, que con arreglo al diploma citado, la imposicion debía pesar sobre todos los pueblos de España; ¿cómo es, pues, que provincias enteras están libres de su pago, y que el cabildo permanece pasivo? La tercera tiene igual tendencia; pues aunque la prestacion se extendia tanto al trigo como al vino, los canónigos se han contentado con lo primero, y nada han solicitado respecto del segundo. Estas indicaciones no necesitan explicarse: por sí solas bastan á persuadir la inexistencia é ilegalidad del título, pues es claro que, á haber tenido uno robusto y positivo, no se hubiera mostrado tanta indolencia y abandono. Entraremos ya de lleno en la discusion. Para ello será el medio mas sencillo leer sustancialmente el privilegio, pues me propongo analizarlo y rebatirlo por sus mismas palabras. Dice así: que el Rey D. Ramiro, retirado en el monte de Clavijo despues de la batalla de Albelda, que presentó á los moros para libertar á la nacion del infame tributo de las cien doncellas, que habian pagado algunos de los reyes sus progenitores, vió en sueños al Apóstol Santiago, quien le consoló; le apretó la mano, y le prometió aparecer visiblemente en la batalla que se ganó con pérdida de

20 mil infieles: y en accion de gracias ofrecieron al Santo Apóstol, el Rey, los magnates y el pueblo, anualmente en toda España por cada yunta las medidas de grano y vino, al modo que en las primicias, para el sustento de los canónigos en aquella iglesia. Fecha en Calahorra en 872. Nótase ante todo que el diploma ó privilegio original no existe ni nadie le ha visto. El mismo Morales, defensor el mas acérrimo del Voto, lo confiesa así, y aun añade, que por esta razon no pudo presentarse en el ruidoso pleito, que llevó con los consejos de los cinco obispos. La copia, puesto que á ella es forzoso referirse á falta de original, no apareció hasta el siglo XIII segun Sandobal, ó hasta el XII ó XI con arreglo á la opinion de los que dicen que en este último habia ya una en la iglesia de Orense. Aunque así sea, note el Estamento que hay mas de 200 años de intervalo entre el supuesto original y el fingido traslado. Esta copia está autorizada al parecer por el Rey D. Ramiro I, y su muger Doña Urraca; mas es bien sabido que Doña Urraca nunca fué muger de D. Ramiro I, y si del segundo de este nombre, pues aquel no tuvo mas que una consorte llamada Paterna. Las personas que firman, ó no existieron nunca, ó solo existieron mas de 300 años despues de la fecha del privilegio, como sucedió con el obispo Rodrigo de Menéndez, ó no han existido jamas en el sitio y con las circunstancias que allí se detallan. En cuanto á la diversidad de las fechas me ha prevenido muy oportunamente mi estimable compañero el Sr. Gonzalez. Unos quieren que date de 825: Flores, que de 834; Morales, que de 844, y algunos de 872, que es la opinion que ha consignado el señor Rodríguez de Ledesma en su apreciable opúsculo. De cualquiera manera, todos los que se hallan medianamente instruidos en nuestra historia saben que D. Ramiro I no entró á reinar hasta la era de 880, y por consiguiente no pudo dar ni ganar batalla alguna, ni hacer el Voto cuando aun no era Rey, puesto que, aun siguiendo la opinion de los que mas se aproximan en fecha, es positivo que en 872 reinaba D. Alfonso II. entendido por el Casto. Se añade que el ejército se habia retirado á la montaña de Clavijo. Los historiadores han dado suma importancia á esta expedicion, suponiendo que ademas de un numeroso ejército fueron á ella innumerables gentes, una grande comitiva y hasta la misma Reina. Parecia muy natural que al sitio debiera ser muy estenso para poder contener tanta gente, y darse aquella memorable batalla. Sin embargo, Lázaro Gonzalez de Acebedo defensor de los pueblos en el pleito con el cabildo en la chancilleria de Valladolid, salió con un recetor de este tribunal en el término de prueba á reconocer el sitio, y de su diligencia resulta que es absolutamente imposible que allí campase ejército alguno, ni se diese alguna batalla, pues que no podia subir caballeria, y solo ofrecia cabida á un corto número de infantes por lo escarpado y reducido del paraje. Continúa el privilegio diciendo que esta retirada al Otero de Clavijo habia sido despues de la derrota en la batalla de Albelda que habia presentado el rey á los moros para libertar á la nacion del infame tributo de las cien doncellas que habian pagado algunos de sus progenitores, y esta es una falsedad que cede en baldon y mengua de la nacion española. Los españoles jamas pagaron este tributo de afrenta é ignominia al moro, que se supone con impostura pactado por el infeliz Mauregato, como puede verse en nuestros mas fieles historiadores, y aunque en la causa sostenida por el duque de Arcos contra el cabildo de Compostela, se trajo por último recurso la especie de que en un lugar recóndito de la catedral de Santiago se habia encontrado una lápida que representaba en bajo relieve al apóstol montado á caballo, y en torno suyo cierto número de doncellas en ademan suplicante, en traje noble y plebeyo; aunque la suspicacia de los que estaban interesados en alimentar las ilusiones del vulgo en provecho propio, llegó hasta el punto de componer una comedia, cuyo título era, *Quitar á España con honra el feudo de cien doncellas*, el hecho de que se toma origen, na tiene comprobacion alguna, y los amaños de la supercheria nada valen contra tan irrecusables datos históricos. Se agrega que el santo se apareció á D. Ramiro en sueños. Fatalidad es por cierto que en un sueño se haya podido fundar y sostener por tantos años una exaccion de tan funesta realidad. Dícese á seguida que el santo obró el milagro en la batalla. Ninguno asegura haberlo visto, y aun el mismo breviario antiguo Lucense, que es del siglo XII, á pesar de traer una larga serie de milagros del apóstol, nada nos dice del de la batalla de Clavijo. Por último, el privilegio está fechado en Calahorra en 872, y esta ciudad, saben todos los instruidos en nuestros hechos, que no era entonces de D. Ramiro porque no se ganó á los moros hasta la era de 1083, por el rey de Navarra Garci-Sanchez. Tan absurda la ha sido manera de tejer esta fábula, que aun se ha desconocido la propiedad de los nombres; pues se dice que la prestacion era para la manutencion de los canónigos de Santiago, cuando en aquel tiempo no habia iglesia en Santiago, y si una pequeña ermita, ni mucho menos canónigos, y cuando en España no era todavía conocido aquel nombre, pues se les daba el de presbíteros ó diáconos. Basta de argumentos his-

róricos, y vengamos á las consideraciones de justicia. El mismo privilegio dice, que la imposición tuvo por objeto el sustento de los canónigos de Santiago, conviniendo en su certeza por un instante en concepto de mera hipótesis, es claro que en ella se habría adoptado este medio como supletorio á falta de diezmos, pues aunque en aquella época se conocían ya en algunas provincias, no fueron establecidos generalmente hasta que el Rey D. Alonso el sabio los consignó en una ley de su primera partida, y aun entonces no se extendieron por haberlo remitido varios pueblos, de Castilla y Leon, lo que dió lugar á las peticiones hechas en las cortes de Valladolid y Madrigal, y á una reclamación de D. Juan II al papa y al concilio de Basilea. Luego cuando, por los diezmos y otros recursos que todos conocemos, los canónigos de Santiago no solo han asegurado su subsistencia, sino todos los elementos de una vida cómoda y feliz, no puede aparecer justa bajo ningun respecto que continúe una prestación introducida solo con el fin de remediarlos para que no pereciesen.

Por otra parte, es un principio general de justicia que en el establecimiento de una imposición debe atenderse, tanto al estado del que la ha de dar, como al de quien la ha de recibir. Aplicando este principio al caso presente, vemos la diferencia entre los contribuyentes y los que perciben la contribucion. Un infeliz labrador cargado de hijos y lleno de miseria queda privado del fruto de su afanoso sudor y de su incesante trabajo en beneficio de un cuerpo que ha acumulado inmensas riquezas, y está compuesto de individuos que nadan en la mayor opulencia.

No olvidemos, señores, que la clase agricultora es el sosten del Estado, y hagamos lo posible por atenderla. Nuestro agricultor, especialmente y por fatalidad no tiene mas que una pobre y miserable cama para si y su consorte, y un pedazo de pan, las mas veces negro y mal acondicionado, para sus desgraciados hijos. Ya que no podemos remediar los males que vengán de la ingratitud del suelo, probemos á quitarle los estorbos que le añaden la legislación; y ya que no salvemos de la miseria enteramente á esos infelices, quitemosles á lo menos esa carga que es la vergüenza y afrenta del siglo XIX, con lo cual esos hombres desde sus áridos circos alzarán una mirada al cielo, y bendecirán el dia en que se les proporcionó tal beneficio.

El señor *Santa Fé* apoyó la petición; pero dijo que al mismo tiempo se encargase al gobierno procurase sostener por otros medios los establecimientos de beneficencia, que debiesen su subsistencia á la exacción de él.

El señor de *Acevedo* en un discurso muy largo que no se entendió bien, pareció apoyar igualmente la petición.

Un señor Procurador habló también á favor de la petición, pero pidió se dividiese en dos partes: primera, la petición de la abolición solamente; y segunda, si habian ó no de quedar exentos de pagar los que no lo habian hecho hasta el dia.

El señor *Calderon de la Barca* pidió se leyere el artículo 92.

El señor *Abarques* pronunció un discurso, que no se pudo oír.

El señor *Martinez de la Rosa* dijo, que habiendo aprobado el gobierno desde luego la petición por conocer y estar convencido de lo injusto que era la exacción de *voto de Santiago*, no podia menos de aprobar y reproducir las razones alegadas por el Sr. Marqués de Falces, para que no quedasen exentos del pago los deudores actuales: analizó el proyecto presentado por el ministerio, y manifestó que una ley no podia tener efecto retroactivo, ni podia empezar á regir desde que se hiciese su publicacion.

El señor de *Caballero* reprodujo las razones alegadas por los señores Gonzalez y Lopez en favor de la estincion del *voto de Santiago*, y manifestó que su opinion era que debian perdonarse los atrasos que hubiera á favor de este *Voto*.

El señor de *Montilla* apoyó también la petición, y dijo que en su concepto los atrasos debian cobrarse porque la ley no tiene efecto retroactivo; pero que debia dársele otro destino que el que habian tenido hasta aquí, que debia destinársele al mantenimiento de establecimientos piadosos, y no al sostenimiento de la holganza de los señores canónigos, y arzobispo de Santiago.

Se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y se pidió la observancia del art. 92.

El señor *Serrano* pidió que se aprobase la petición en su totalidad.

El señor *Martinez de la Rosa* se opuso á ello, diciendo que debia votarse por partes, pues la petición contenia dos proposiciones separadas: una la abolición del *Voto*; otra la no cobranza de los atrasos, que la primera podia adoptarse desde luego, pero que respecto de la 2.ª su parecer era que debia suspenderse la discusion hasta el sábado.

Así continuó esta discusion, opinando unos que debia votarse en su totalidad, y otros que debia votarse por partes. Se reclamó la observancia de los artículos 77 y 79, y se hizo notar lo que se habia practicado en la contestacion al discurso del Trono.

En seguida se leyó la petición para aprobarla por párrafos, sobre lo cual volvió á promoverse otra acolorada discusion.

Señor de *Moscoso*. Hizo presente que conteniendo la petición dos partes diferentes, debia preguntarse si se aprobaba la primera y despues la segunda, que esta era la práctica observada en todos los cuerpos deliberantes.

Se pidió que continuase la votacion.

Presidente. Es á mí á quien se debe pedir. (*Grande agitacion.*)

Se leyó despues de esto la primera parte de la petición y quedó aprobada, y antes de pasar á la lectura de la segunda parte hizo presente el señor secretario del despacho se suspendiese su discusion hasta el sábado. El señor Lopez apoyó esta proposición.

En seguida se preguntó por uno de los señores secretarios si se suspenderia la discusion de la segunda parte: así se acordó.

Señor conde de las *Navas* dijo se espresase en la petición, se habia votado por unanimidad la primera parte de la petición. No se tomó en consideracion.

El señor *Presidente* dijo, que mañana á la hora de las diez se reuniría el Estamento para continuar los asuntos pendientes, y empezar la discusion sobre la petición relativa á las medidas sanitarias. Se levantó la sesion á las tres.

ESPAÑA.

Madrid 6 de setiembre.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

En la secretaria del despacho de la Guerra se han recibido á un mismo tiempo los partes siguientes:

«Escmo. Sr.—Consiguiente á lo que dije á V. E. en mi parte de ayer á las doce del dia, y cerciorado del regreso del Pretendiente al valle del Bastan, he determinado salir de Lizaso así que despaché aquel, dirigiéndome á este pueblo de Aldaz, para proteger la marcha del Sr. brigadier don Gaspar Jáuregui, con el batallon de tiradores guipuzcoanos de Isabel II, el 2.º del regimiento de Africa y el de igual número del de S. Fernando, sirviendo tambien de apoyo y reserva á la columna del señor general D. Juan Gonzalez Anleo, que pernoctó en Lecumberri, haciéndolo en Santisteban con la mitad de la fuerza de la suya, pues la restante se dirigió sobre Elizondo al cargo del gefe de plana mayor de la division 4.ª el brigadier D. Isidro Alaix, perteneciente á las órdenes del referido Sr. Jáuregui, cuyo celo, interes y conocimientos me ayudan y sirven estraordinariamente en la presente persecucion. La vanguardia tambien pernoctó ayer en Erice, y mañana vendrá á Huartearaquil para cubrir la Borunda, y la 5.ª division ocupó á Lequeitio hasta el 25. El dia de ayer ha sido estraordinariamente lluvioso, y aun á las doce de la noche llegaron las mulas de brigada con soldados montados (alumbrados por hachones ú fajes de paja encendida), de los que hicieron ocho leguas largas de jornada, y quedaron atollados en varios fangales, sin haberse podido evitar ni prever, por lo sorprendente de la furiosa tempestad; mas tengo la satisfaccion que por las providencias que he dictado no ha ocurrido desgracia alguna.

«El Pretendiente se dirigió hoy por Santisteban hacia Aranz; pero fue aparente esta direccion, y volvió para Engui, segun el duplicado parte original que remito á V. E., núm. 1.º, contestándolo con el que marca el número 2.º, y da idea de mi ocupacion durante el dia de mañana con la columna que me sigue inmediatamente, destinando al Sr. general D. Mangel Lorenzo con su division y la 1.ª de infanteria, con fuerza de 600 hombres, las dos á ir tras de Zumalacarreui, al tenor de las prevenciones que le he hecho, y que podrán coadyuvar el Sr. mariscal de campo D. Baldomero Espartero desde Vizcaya, segun se lo he indicado, y desde la Borunda el Sr. brigadier Figueras.

«Segun los partes que reciba arreglaré mis operaciones, y ojalá fuesen tan satisfactorias que me obligasen á despachar una buena nueva á V. E. ganando horas: á lo menos mental y fisicamente trabajo cuanto es indecible para conseguirlo.

«Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Aldaz 27 de agosto de 1834 á las doce de la noche.—Escmo. Sr.—El marques de Rodil.—Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la Guerra.

Núm. 1.º «Escmo. Sr.: A mi llegada á esta, que se verificó sin novedad á las cuatro y media de la tarde de ayer, indagué que las juntas de Navarra y Guipúzcoa; reunidas en Juenvilla con el 6.º batallon de Navarra y algunos alaveses, se fugaron con mi aproximacion en la direccion de Vera á las cuatro de la tarde: que igual diligencia practicaron los dos batallones rebeldes de Guipúzcoa que se hallaban en Labayen, marchando para Sandias á la una de la misma tarde; y que el 25 á las doce pasó de aqui para Zibieta la junta de Alava. Que respecto al Pretendiente llegó este á Irurita el 24 por la noche, donde se hallaba el 25 al medio día dispuesto á marchar: que el propio día se dirigió por este puente, y desde Bastan para Juenvilla el primer batallon guipuzcoano del acompañamiento del Pretendiente, que existia ayer en Aranaz, con ese mismo, segun se quiso figurar y hacer creer con dichos movimientos; mas cuando principié á persuadirme de su certeza, á media noche he recibido la comunicacion triplicada que trascibo á V. E. al respaldo, por lo que he dado orden al brigadier Alaix para que se me incorpore en este punto con el objeto de que los movimientos ulteriores que dependen de las órdenes de V. E. puedan tener mas pronto cumplimiento hallándose reunida toda la brigada. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel divisorio de Santesteban 27 de agosto de 1834.—Escmo. Sr.—Gaspar de Jáuregui.—Escmo. Sr. general en jefe.»

«Escmo. Sr.: El brigadier D. Isidro Alaix y el teniente coronel D. Ramon Zugarramurdi, desde Irurita, con fecha de ayer á las nueve de la noche por triplicado me dicen lo que elevo al superior conocimiento de V. E.—Mi brigadier: llegamos á esta á las siete de la noche, y me han asegurado de positivo que el Pretendiente pasó ayer tarde con la corta escolta de 150 hombres hácia Artesiaga, mandando el batallon por el punto que V. sabe, y ha dormido en una miserable borda de ganado á corta distancia de Eugui: en este caso, y frustrado ya el movimiento por la contramarcha del Pretendiente; de todos modos espero las órdenes de V. para moverme al punto que me indique.»

P. D. Hoy á medio día permanecia todavia en la borda, y la gente renegaba por falta de descanso á la inclemencia y sin comer. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel divisorio de Santesteban 27 de agosto de 1834.—Escmo. Sr.—Gaspar de Jáuregui.—Escmo. Sr. general en jefe.

Núm. 2.º «Supuesto lo que V. S. me manifiesta en su duplicado y triplicado de hoy, que recibo á esta hora, no puedo menos de determinar que V. S. divida la fuerza en dos partes iguales, y por los puertos de Belate é inmediato de Urtiaga venga mañana á Eugui, pues yo le verificaré al mismo Eugui segun las noticias que tenga sobre la marcha, de la situacion del Pretendiente, que es nuestro objeto único y esclusivo por ahora. Cuartel general de Aldaz 27 de agosto de 1834 á las seis de la tarde.—El marques de Rodil.—Sr. brigadier Jáuregui.—Es copia.»

Noticias diversas.

—El emperador D. Pedro ha sido confirmado por la cámara de diputados en el elevado cargo de Regente del reino, durante la menor edad de la reina Doña María II. La mayoría en su favor ha sido de 90 votos contra 5; á pesar de esta disposicion tan pronunciada por don Pedro de parte de los representantes de la nacion, el ministerio no puede contar con una mayoría. Las influencias

de la antigua corte le levantan serias dificultades. Se ha pensado en llegar á una fusion de los diferentes partidos, pero se ha conseguido. El primer ministro, el señor Carvalho, se encuentra en una posicion difícil; no halla un apoyo decidido en los moderados, y puede ser perjudicial el de los exaltados. La cámara de los pares es muy poco numerosa; acaso con las últimas promociones no consta sino de trece ó catorce miembros; es claro que su influjo es casi nulo; sin embargo, tal cual es, está en oposicion con el ministerio.

—Una fuerte avenida de tempestad, ocurrida en Carres (provincia de Santander) el 19 de corriente, ha causado en el espacio de seis horas los mayores estragos. Puentes, fábricas, casas, mieses, trozos de camino Real, personas; todo lo arrebatava, sin dejar ni aun vestigios de lo que existia. No hay memoria en aquel pais de una desolacion semejante.

—El 21 fue preso en Ubeda el prior de la Torre Pedro Gil, hermano de Lillo, el que fue diputado á Cortes, y asimismo el secretario de ayuntamiento de policía del mismo pueblo. Estas prisiones han causado sorpresa, pues ni se sabe el motivo, ni los individuos de que se trata estaban mal visto en la opinion pública.

—Un periódico de París refiere que el duque de Frias, embajador de España, se ha dirigido á Mr. de Rigny, ministro de negocios extranjeros, para representarle contra la medida tomada por el ministro de Hacienda, prohibiendo fijar en la bolsa el anuncio de los rescates de la caja de Amortizacion de España. Lo que se puede asegurar es que los rescates continúan, y el comisionado por España para el efecto, no ha recibido orden ninguna para suspenderlos.

PALMA

Orden de la plaza del 17 para el 18 de setiembre.

Capitan de dia hospital y provisiones América, parada América, Provincial y Urbanos.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

El Tribunal de la junta de la Universal Consignacion ha señalado el día 20 del que rige á las once de su mañana para el remate en pública subasta de unas casas y corral sitas en Binifanvell, media cuarterada de viña en el lugar llamado son Lluñy, media cuarterada de tierra y sesenta y cinco sueldos llamada son Carzell y un corton de tierra llamado las Siquias sito en el término de la villa de Sansellas y secuestrado á Antonio Capó Giremachs; cuyo remate se verificará en la plaza de Cort de esta Ciudad. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, los que podrán enterarse de la taba en la escribanía del mismo juzgado ó por medio del corredor Felix Vidal en cuyo poder obra copia de ella. Palma 18 de setiembre de 1834.—Miguel Servera notario escribano.

Avisos de particulares.

La persona que haya encontrado un salterio con los granos negros, un Espiritu Santo de oro y una cruz de la Tierra Santa acuda á esta imprenta y darán razon de su dueño quien gratificará.

TEATRO.

Hoy la compañía italiana á las 7½ en punto ejecutará la ópera *el Pirata* del maestro Bellini.

Los Sres. abonados á lunetas se servirán acudir á las horas acostumbradas de despacho á la ventanilla del teatro á recoger los recibos y pagar su importe.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.